

Las exportaciones que hayan efectuado a partir del cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la forma doce de las contenidas en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportuno para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3607/1965, de 25 de noviembre, por el que se concede a «Productos Canfe, S. L.», de Barcelona, la ampliación de su régimen de reposición, de 25 de mayo de 1961, en el sentido de poder exportar también en dicho régimen monómero de metilmetacrilato, con independencia de planchas arancelarias autorizadas, y reponer en importación, por las exportaciones de ambos productos, desperdicios de metilmetacrilato y pigmento a base de sales de plomo.

Por Decreto número mil veintiuno/mil novecientos sesenta y uno, de veinticinco de mayo («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio de mil novecientos sesenta y uno), y por el también Decreto número setecientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de doce de abril («Boletín Oficial del Estado» de trece de igual mes y año), se concedió a «Productos Canfe, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria, para la importación de desperdicios de metilmetacrilato y pigmentos a base de sales de plomo, como reposición de exportaciones de planchas de metilmetacrilato, previamente exportadas.

Dicha Entidad solicita le sea ampliado el artículo primero del Decreto número mil veintiuno/mil novecientos sesenta y uno, en el sentido de poder exportar en el régimen autorizado, monómero de metilmetacrilato, y que se acepte el coeficiente de ciento veintitrés coma cero siete kilogramos de desperdicios por cada cien kilos de monómero exportado.

Esta petición de ampliación ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores que fueron consultados.

No poniéndose ningún obstáculo a la petición interpuesta que redunde en beneficio de los fines que aconsejaron la concesión y ampliación autorizadas, se accede a lo solicitado, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, autorizada a «Productos Canfe, S. L.», por Decreto mil veintiuno/mil novecientos sesenta y uno, de fecha veinticinco de mayo, y setecientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de fecha doce de abril, para

que con cargo a la misma pueda exportar monómero de metilmetacrilato.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de monómero se importará, con franquicia, ciento veintitrés coma cero siete kilos de desperdicios de metilmetacrilato.

Artículo tercero.—Los beneficios concedidos por el presente Decreto podrán ser disfrutados a partir del veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto número mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de dos de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3608/1965, de 25 de noviembre, por el que se proroga el plazo de vigencia establecido en el Decreto número 686/1963, de fecha 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de abril de 1963), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «José Luis Moreno Luque», de San Sebastián.

La firma «José Luis Moreno Luque», de San Sebastián (Guipúzcoa) solicita le sea prorogado el plazo de vigencia establecido en el Decreto número seiscientos ochenta y seis, de fecha veintiocho de marzo de igual año («Boletín Oficial del Estado» del día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres), que le autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de aceites minerales, para su transformación en grasa consistente, con destino a la exportación.

Considerando razonables los motivos alegados por el peticionario, y a la vista del desarrollo de la concesión.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Prorrogar hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis el régimen de admisión temporal autorizando a la firma «José Luis Moreno Luque», para importar aceite mineral tipo «Spindle», para su transformación en grasa consistente, con destino a la exportación, conforme a lo establecido en el Decreto número seiscientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, debiendo subsistir todos los demás extremos que establece dicha Disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se concede el régimen de admisión temporal para importar hojalata, para su transformación en envases destinados a la exportación, a la firma «Talleres Envases Reunidos, S. A.» (TERSA), de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Talleres Envases Reunidos, S. A.» (TERSA), de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas en sentido favorable;

Resultando que con referencia a la misma no se ha interpuesto reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Talleres Envases Reunidos, Sociedad Anónima» (TERSA), de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata para la fabricación de envases, que bien vacíos o bien conteniendo productos del país serán destinados a la exportación.